

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/72/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00072-24

R-0030

La Paz, 09 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1132/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002004, el Formulario de Inventario N° 0002331 ambos de fecha 2 de octubre de 2024 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00072-24

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas por los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1132/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar controles detectivos a lugares de juego ilegales, en fecha 02 de octubre de 2024 aproximadamente a horas 16:30 servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal "Sin Denominación" donde funcionaba una tienda de Servicio Técnico, **ubicado en la Avenida Carretera al Cementerio Jardín Nro. S/N planta baja a una cuadra del Cruce Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz** donde se verificó la existencia de tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego), que se encontraban expuestas al público, constatándose que los Medios de Juego (máquinas de juego) se encontraban en funcionamiento, por lo que los servidores públicos procedieron a su intervención, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 se presentaron ante la persona responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó como **Jimmy Rabe Fernandez Pacci con Cédula de Identidad N° 9244080 L.P.**, por lo que se le explicó que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían, asimismo se le explicó que los Medios de Juego (máquinas de juego) encontradas en sus instalaciones, estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, seguidamente se evidenció que los Medios de Juego (máquinas de juego) ilegal funcionaban con monedas (Dinero de curso legal en Bolivianos) como medios de acceso al juego y se encontraban expuestas al público y en funcionamiento.

Que, en presencia del responsable Señor Jimmy Rabe Fernandez Pacci con Cédula de Identidad N°

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00072-24

9244080 L.P., y un testigo de actuación Sr. Jorge Flores Q. con Cédula de Identidad N° 3367127 L.P., se realizó el sangrado de los tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego) haciendo un total de Bs1.021.- (Un Mil Veintiún 00/100 Bolivianos), los cuales eran producto de la explotación de los Medios de Juego (máquinas de juego), dinero que fue introducido en un sobre y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control, para su respectivo resguardo, conforme el procedimiento establecido.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego) considerándose que en el lugar de juego ilegal se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los inicios a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada por los Artículos 9,10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002004 de fecha 02 de octubre de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 002331 de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	PRECINTO DE SEGURIDAD	Nº JLAS	Nº FORMULARIO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
1	Medio de Juego	19940	0002004	0002331	Ninguno
2	Medio de Juego	19939	0002004	0002331	Ninguno
3	Medio de Juego	19937	0002004	0002331	Ninguno

Que, como constancia del decomiso preventivo, en presencia de un testigo de actuación Sr. Jorge Flores Q. con Cédula de Identidad N° 3367127 L.P., se procedió a pegar en las puertas del local una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002004 y del Formulario de Inventario N° 0002331, debido a que el responsable Sr. Jimmy Rabe Fernandez Pacsi con Cédula de Identidad N° 9244080 L.P., se negó a firmar en los mismos.

Que, asimismo cabe hacer notar que en el lugar donde se encontraba funcionando (3) Medios de Juego (máquinas de juego), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; ya que funcionaba como servicio técnico, por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido conforme al "Manual de Procedimiento de Controles Detectivos de Lugares de Juego Ilegales".

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de los funcionando (3) Medios de Juego (máquinas de juego), se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1132/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)**, habiéndose utilizado tres (3) precintos de seguridad para los mismos, identificándose a **Jimmy Rabe Fernandez Pacsi con Cédula de Identidad N° 9244080 L.P.**, como responsable de **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)**, encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la **Avenida Carretera al Cementerio Jardín Nro. S/N planta baja a una cuadra del Cruce Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz**, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Carretera al Cementerio Jardín Nro. S/N planta baja a una cuadra del Cruce Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz	3	La Paz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1132/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)**, y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
3	5.000 UFV's	15.000 UFV's

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Jimmy Rabe Fernandez Pacsi con Cédula de Identidad N° 9244080 L.P.**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



09-00072-24

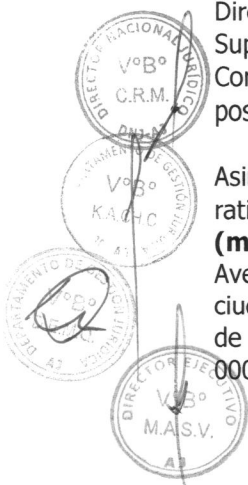
Nº 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley Nº 060, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Jimmy Rabe Fernandez Pacsi** con **Cédula de Identidad Nº 9244080 L.P.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con de **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación **ubicado en la Avenida Carretera al Cementerio Jardín Nro. S/N planta baja a una cuadra del Cruce Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz**; en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley Nº 060 y Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 a la Cuenta Nº 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo Nº 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo Nº 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de **tres (3) Medios de Juego (máquinas de juego)** encontrados en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Avenida Carretera al Cementerio Jardín Nro. S/N planta baja a una cuadra del Cruce Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz; mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS Nº 002004 y el Formulario de Inventario Nº 0002331 ambos de fecha 2 de octubre de 2024.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

09-00072-24

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Jimmy Rabe Fernandez Pacsi** con **Cédula de Identidad N° 9244080 L.P.**, hasta la suma de **UFV's 15.000.- (Quince Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
DEMO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Seis (6)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

www.aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556